



# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 18 DE FEBRERO DE 1811.

Se notició al Congreso haber sido nombrados por el Sr. Presidente para la comision de Guerra los

Sres. Fernandez.  
Golfín.  
Llano (D. Manuel).  
Velasco.  
Garóz.  
Alvarez de Toledo.

Para la de Poderes, los

Sres. Ros.  
Giraldo.  
Calatrava.  
Aparici.  
Feliú.

Para la de Hacienda, en lugar del Sr. Morales Duarez, el Sr. Lisperguer.

Para el proyecto del reglamento sobre el ramo de correos presentado por D. Manuel Gomez del Campo, los

Sres. Power.  
Herrera.  
Alonso y Lopez.  
Escudero.  
Martinez Tejada.

Para el exámen de los empleos y pensiones dados por el anterior Consejo de Regencia desde 30 de Abril último, los

Sres. Rojas.  
Suazo.  
Gordillo.  
Baron de Antella.  
Luján.

Para la de supresion de prebendas eclesiásticas, los

Sres. Cañedo.  
Rovira.  
Roa.  
Cea.  
Dueñas.

Para el exámen del diario de las operaciones de los ex-Regentes durante su Gobierno, los

Sres. Llamas.  
Cano Manuel.  
Melgarejo.  
García Herreros.  
Estéban.  
Lopez del Pan.

---

Leido el oficio del general Mendizábal sobre el estado y nuevas ocurrencias gloriosas de la plaza de Badajoz, y algunas brillantes acciones de la partida de D. Julian Sanchez, se resolvió que por medio del Consejo de Regencia se hiciese saber á los jefes sobredichos la satisfaccion con que S. M. habia oido sus distinguidos servicios.

---

Se leyó el siguiente dictámen de la comision de Justicia sobre la consulta del Consejo de Castilla, acerca de la visita general de cárceles ejecutada por el mismo de órden de las Córtes:

«Señor, por decreto de V. M., á motivo de su instalacion, se encargó al Consejo de Castilla hiciese una visita general de cárceles, y estableciese las semanales que la Audiencia territorial debia hacer, asistiendo á la primera de ellas su presidente; y habiéndolo así practicado,

remitió el correspondiente parte al Consejo de Regencia; y éste, por medio del Secretario de Gracia y Justicia, entendiéndose con los Secretarios de V. M., lo pone en su noticia para la determinacion que convenga.

El Consejo dice que el estado poco sano y aun de comunicacion en que se hallaba la cárcel por las calenturas contagiosas, difirió aquella hasta el 20 de Noviembre último, que por no detenerla más, y visto el último informe de los facultativos que al efecto remitió la Audiencia, hubo de verificarla en las casas consistoriales con el juez del crimen y los respectivos subalternos.

La solemnidad del acto y su concurrencia compitió con la grandeza del objeto; y si el Consejo tuvo el placer, coincidiendo con las benéficas intenciones de este augusto Congreso, de aliviar y mejorar la suerte de infelices abandonados en la oscuridad de los calabozos, sin saber el juez ó persona á quién dirigir sus clamores, tambien sintió el desconsuelo de ver atropellados impunemente los más sagrados derechos del hombre.

Realizada la visita, que se abrió con un discurso que pronunció el decano del Consejo, por el que manifestó el objeto y fines de ella, examinadas á continuacion las causas pendientes y los recursos de los presos que decretó dicho Consejo, quedó encarjada la Real Audiencia de la ejecucion de todo y formacion del expediente que correspondia; y advirtiendo que no estaban cumplidos todos los decretos, resolvió que á la brevedad posible diese cuenta de hallarse todo ejecutado, y así lo verificó. Y el Consejo, en su consecuencia, la da con fecha 5 del corriente del resultado por menor de la expresada visita, males que tocó y reformó en ella, y presenta observaciones que se vaciarán en su lugar.

Se visitó á Miguel Menclao, de cuyo preso no hubo quien diese razon, cuenta de su causa, ni antecedentes de su prision; y apareciendo del libro de entradas de la cárcel que estaba preso desde 16 de Julio último, y á disposicion del gobernador de la plaza, mandó el Consejo informase éste, en el término de veinticuatro horas, el motivo de esta prision y el estado de la causa: lo ejecutó diciendo haber llegado de América á disposicion del Ministro de la Guerra, y que su causa pararia en el Consejo de Indias: ofició el Consejo con éste; y contestando no tener antecedentes relativos, dirigió otro al Ministro de la Guerra para descubrir el verdadero juez, cuya contestacion está pendiente.

Se visitó á Alonso Villamil, preso desde 21 de Marzo último, su causa en plenario, y por la relacion que de ella se hizo, mandó el Consejo determinase en el estado que tenia, y así se cumplió.

Se visitaron igualmente cuatro presos, que lo estaban desde el 12 de Julio del año próximo pasado, procedentes de Moguer, y puestos en la cárcel por el ayudante de la plaza de Cádiz D. José Ruano: se dijo que estaban en la prision sin que constase su delito, formándoseles causa, ni precedido otra cosa que recibirles dicho ayudante declaraciones; y que la casualidad de hallarse en la cárcel en ciertas diligencias un ministro de la Audiencia hizo que se informase de la suerte de estos presos y otros dos compañeros que habian muerto en la prision; sin que á pesar de haber formado la Audiencia en su virtud el debido expediente, se hubiese podido descubrir los antecedentes para el arresto de aquellos, cargo alguno que hacerles, y ni aun encontrado las declaraciones que el ayudante les recibió; por lo cual mandó el Consejo poner en libertad á dos de los cuatro, y á los otros, respecto á que aparecian ser nacionales franceses, aunque establecidos muchos años en esta Peninsula, los destinase la Audiencia

á los pontones, ú otro depósito, todo lo cual avisó la Audiencia de haberlo verificado.

Se visitó asimismo á Catalina Sarria, presa por condena y á virtud de haber sido comprendida entre los autores de la última emocion popular de Cádiz; y habiéndose hecho presente que el asesor de Guerra la pusiera en libertad en una visita de cárceles que hiciera por comision del gobernador de la plaza y que posteriormente el juez criminal volvió á ponerla presa, mandó el Consejo que continuase hasta concluir su condena, y que la Audiencia diese cuenta al Consejo de Regencia del procedimiento del asesor, lo que comunicó haber practicado.

Narciso Quintero, preso en 31 de Julio último, á disposicion del gobernador, cuya causa y motivos ignoraba, mandó el Consejo que éste informase con remision de ella dentro de las veinticuatro horas, y lo hizo solamente diciendo: «que se hallaba destinado por Real orden al ejército de Galicia y dispuesto para embarcarle»

Lo mismo se le mandó con respecto á Antonio Cvan-do, preso en 20 de Octubre último, y dijo que remitido por el general Copons, se hallaba á disposicion del Ministro de Hacienda, á quien el Consejo tiene preguntado lo conveniente, y está pendiente la contestacion.

José María Velazquez, que se hallaba en la cárcel desde el 4 de Noviembre próximo sentenciado, y dispuesto para conducirse á Ayamonte, mandó el Consejo que el gobernador dispusiese su traslacion inmediatamente, á que contestó quedaba en verificarlo.

Del juzgado del crimen se notó entre las causas que se visitaron cuatro, en que el Consejo mandó sustanciarlas, señalando término de quince dias á una, y á las demás sin las dilaciones que se advertian.

Se visitó igualmente un preso, que lo estaba desde el 14 de Agosto último, llamado Antonio Miralles, contra el que no se halló causa ni antecedente alguno de su prision: mandó el Consejo que la Audiencia averiguase el motivo de ella y demás que llevaba entendido; y en su cumplimiento contestó haberle formado expediente, que se halla en poder del fiscal.

Don Antonio Graso se informó haber sido juzgado y sentenciado por la Junta de gobierno, y que la Audiencia conocia de este procedimiento por queja del interesado; mandó el Consejo que ésta, con conocimiento prévio, diese cuenta al Consejo de Regencia; y en su consecuencia, avisó haber ratificado el sumario escrito por la Junta y practicado otras diligencias para dar cuenta á S. A.

Se visitaron otros 10 presos bajo un memorial, en que se quejaban llevar un mes de prision y encerrados en un calabozo, sin haberles recibido declaracion alguna; pero habiendo ocurrido á la Real Audiencia, tenia oficiado ésta con el Consejo permanente de Guerra, de quien parecia dependia, para que, siendo la causa por que estaban presos de infidencia, se la remitiese, á que contestó el Presidente de dicho Consejo «hallarse autorizado para entender en dichas causas y contra dichos reos;» por lo que mandó el Consejo que la Audiencia diese cuenta al de Regencia, y lo ha practicado así.

Visitó, por último, un preso llamado D. Manuel Lopez Padilla, que lo estaba desde los primeros dias del mes de Junio del año último, sin saber la causa de su prision, ni del juez que conocia de ella, pues solo se le habia tomado al entrar en aquella plaza y en minuta una declaracion por el ayudante Ruano en la secretaria del gobernador, desde donde fué conducido al castillo, en donde se hallaba; pero siendo reconocida por el juez del crimen y comision de la Real Audiencia una cartera recogida al Padilla en el acto de su prision, y reservada en

dicha secretaría, entre otros papeles inconducentes, se hallaron varios oficios dirigidos por el general Copons á Padilla, dándole gracias en nombre de S. M. por su lealtad y servicios á la Pátria. Mandó el Consejo en su vista ponerle inmediatamente en libertad, y que averiguando la Audiencia los antecedentes del arresto, diese cuenta, reservando Padilla su derecho contra quien hubiese lugar; y avisó haber ejecutado la primera parte, y no lo demás de la providencia, por haberse embarcado para Gibraltar el interesado.

Habiéndose dicho por dicha Audiencia confidencialmente al Consejo habérsela encargado de Real orden el conocimiento de las causas, cuyos reos en número de 26 habia remitido el Marqués de la Romana, y que por no parecer aquellas se hallaban estos padeciendo, y sin practicar con ellos diligencia alguna, mandó el Consejo que recordando á aquel la remision de dichas causas, se recibiese á estos declaraciones para descubrir al menos la causa de su prision, y aliviársela si fuese compatible con las circunstancias; en cuya virtud avisó haber recibido á los reos sus declaraciones, y practicado otras diligencias.

El Consejo, en cumplimiento de la sábia providencia dictada por V. M., dice haberse decidido, como debe, á examinar el origen de los males que afligen á los desgraciados reos, y de las causas que directa ó indirectamente han influido ó influyen á hacer más triste y penosa su condicion contra el voto uniforme de la humanidad y de las leyes, indicadas con bastante exactitud y orden en las exposiciones hechas por el juez del crimen de Cádiz á la Audiencia, y por ésta al Consejo en fecha de 26 y 28 de Noviembre último y 15 del corriente, de que acompaña copias; y observa que todo ha sido efecto de las circunstancias y agitacion en que se han hallado las autoridades, de la multitud de privilegiadas que se han erigido bajo del pretexto, y del desorden y delincuente conducta de algunas personas, que usurpando á la magistratura uno de los derechos más sagrados, han hecho prisiones arbitrarias, sin formar autos, dar noticia á los jueces legítimos, ni tomar á beneficio de los desventurados reos otras medidas que las de dejarles abandonados en la oscuridad de sus encierros.

Dedicado el Consejo como el primer deber de su instituto á la fiel observancia de las leyes, y á restablecer á la humanidad los derechos de que en tantos infelices se ha visto despojada por el desorden, dió las providencias que resultan vaciadas, y dictó igualmente las necesarias á justificar en forma probante los autores de prisiones arbitrarias, el origen de los abusos y las demás particulares que exige el orden público judicial, resultando de ello haber puesto en libertad á los inocentes; y con respecto á los que no aparecen tales, ha estrechado á sus jueces para que sustancien y determinen sin dilacion sus causas con arreglo á las leyes.

«El grande obstáculo (dice el Consejo) que hasta aquí se ha encontrado de entorpecer sus funciones á la Audiencia en la interesante operacion de las visitas semanales, está allanado. Esta sábia y prudente medida, calificada por las leyes, demostrada por la experiencia, y designada por los más célebres publicistas y políticos, ha sido y es la más propia para el efecto, pues sujetando materialmente á la vista de los magistrados reos, causas, aleaños, dependientes y demás que tienen parte en la sustanciacion de los procesos, su custodia y direccion ministerial y doméstica, se ve todo á un golpe, y no pueden ocultarse los defectos, intrigas y demás desórdenes de la arbitrariedad.

El Consejo fijó su atencion en este interesante principio, y en algunos otros auxiliares y observaciones que conspiran al mismo objeto; y deseoso como V. M. de que los presos experimenten todos los alivios y consuelos compatibles con el estado de su situacion, y que no se les defraude de los que están ya disfrutando á virtud de las providencias indicadas, propone por ahora los remedios siguientes:

Primero. Que V. M. se digne apoyar el libre ejercicio de la jurisdiccion de la Real Audiencia en todas las causas y negocios que le competen segun las leyes, y el privativo que le corresponde en las de infidencia, con exclusion de todo fuero privilegiado; mandando á los tribunales de esta clase no se entrometan en el conocimiento de semejantes crímenes, y remitan á la Audiencia las causas de esta naturaleza en que estuvieren entendiendo.

Segundo. La observancia de las visitas semanales mandadas ya practicar por el propio tribunal en los términos que se hacia por la Sala de Córte.

Tercero. El restablecimiento de la que en Madrid acostumbraba hacer el Consejo por dos de sus ministros, en el modo y circunstancias que previenen las leyes establecidas al intento desde los Reyes Católicos; todo sin perjuicio de exponer el Consejo á V. M. con más extension sus observaciones en el expediente sobre la pronta sustanciacion de las causas de infidencia que pende en el mismo, en que por la íntima relacion con este asunto, tiene determinado decir cuanto considere justo y conveniente en beneficio de la humanidad.»

La comision de Justicia ha visto con la reflexion y detenimiento que pide tan delicada materia la sábia exposicion del Consejo de Castilla, y las hechas por el juez del crimen de Cádiz á la Audiencia de Sevilla, y por esta al Consejo en fechas de 26 y 28 de Noviembre último, y 15 del corriente, relativas á manifestar la persecucion de la humanidad en las personas detenidas en las cárceles, y sobre los medios de evitarla. La comision opina que V. M. debe decir al Consejo de Castilla, por medio del de Regencia, haber cumplido su deber, y que le ha sido grato su servicio en las providencias que ha dictado en la visita general de cárceles; y que las contestaciones que resultan pendientes, con alguna que otra diligencia, descansa en su actividad y celo las agitará en beneficio de los presos, y que de su resultado dará cuenta. Lo segundo nota la comision con el Consejo de Castilla, entre otras cosas, la oficiosidad é ilegalidad con que procedió el ayudante de la plaza de Cádiz, D. José Ruano, en muchas de las prisiones que resultan de la visita general, cuya conducta y arbitrariedad criminal manifiesta la Audiencia de Sevilla en su exposicion de 15 del que rige, en virtud de haber confinado Ruano á Ceuta 76 hombres, que hizo remitir en Marzo so color de orden del gobernador, que no consta, malográndose por ello el resultado de la causa contra Lorenzo de Soto, reo de mucha gravedad, y que Ruano ha sido árbitro de prender, soltar y procesar sin jurisdiccion conocida, asistiéndole un escribano que aún se ignora que lo sea; por cuyos atentados ha principiado la Audiencia un expediente que remitió al Consejo, y se le ha devuelto para que lo continúe, en atencion á la gravedad de los cargos que por luego obran contra el sobre-dicho.

Y será muy conveniente que V. M. mande que cualquiera que sea el juez ó tribunal que conozca y determine dicho expediente, le consulte por medio del Consejo de Regencia la providencia que dictare, con informe de lo que resultase de aquel.

Finalmente, opina asimismo la comision que V. M. debe aprobar y decretar la observancia de los tres remedios que expone el Consejo de Castilla, y con que concluye su exposicion, sobre que la Real Audiencia ejerza en todo su lleno la jurisdiccion en todas las causas que le competen segun las leyes, y la privativa en las de infidencia, con exclusion de todo fuero privilegiado en los términos que lo expresa; y en los mismos la observancia de las visitas semanales, y el restablecimiento de la que en Madrid acostumbraba hacer el Consejo, generalizándose dicha observancia (por los arbitrios ó remedios que motiven el decreto que se acuerde por V. M.) á las Cancillerías y Audiencias de ambos hemisferios. Sin embargo, V. M. resolverá, etc.»

Concluida la lectura, dijo

El Sr. ARGUELLES: Señor, mi opinion sobre el dictámen de la comision es bien conocida; pero no puedo menos de llamar en este momento la atencion de V. M. hácia una materia gravísima, que la reclama en mi juicio con preferencia á todo otro asunto. Cuando expuse al Congreso mis ideas la primera vez que tuve la honra de hablar sobre la administracion de justicia, fué impellido del íntimo convencimiento que tenia de que se necesitaba una reforma radical en el sistema judicial. No fueron declamaciones, ni menos fantasmas creados en una cabeza exaltada los argumentos con que quise demostrar la urgente necesidad de la reforma. La historia de la administracion de justicia entre nosotros, los hechos, Señor, los hechos que constan á V. M. por documentos que existen en la mesa, califican la certeza de todo.

El memorable informe de esta misma comision, que á solicitud mia mandó V. M. imprimir para noticia y satisfaccion del Reino entero, ha sido el origen de las saludables medidas que habrán de adoptarse; medidas que no se pueden diferir sin grave daño de la libertad de los ciudadanos, sin menoscabo de la justicia misma del Congreso nacional. Nada de cuanto se diga en esta materia debe ser inoportuno ni cansado, cuando se reflexione que el Estado libra en gran parte su existencia en la recta administracion de justicia; cuando el trascurso del tiempo, la fatal doctrina de los jurisperitos y la arbitrariedad de los Gobiernos se han conjurado para oscurecer los principios de la libertad política y civil, y cuando, en fin, todo es insuficiente á restablecer el imperio de las leyes, si una mano omnipotente, como la del Congreso nacional, no se emplea con incesante trabajo y diligencia en llevar al cabo esta grande obra. Entre nosotros, Señor, no ha sido la falta de buenas leyes la que nos ha conducido al estado de abyeccion en que yacemos con respecto á la seguridad de nuestras personas, de nuestra reputacion y de nuestras propiedades. Otras son las causas. España puede gloriarse de tener en sus Códigos vivas todavía, pero en total inobservancia. Leyes humanas y llenas de sabiduría. Por no ocupar á V. M. con prolijas citaciones, bastará recordar que las célebres leyes 4.<sup>a</sup>, título III, y 3.<sup>a</sup>, título VIII del libro 2.<sup>o</sup> del Fuero Real, nada dejan que envidiar á ninguna legislacion del mundo, y son aun superiores á la famosa de *Habeas corpus* de Inglaterra, pues disponen que ni los acusados de delito capital puedan ser presos dando fiador. Vea ahora V. M. qué revolucion tan asombrosa ha debido experimentar nuestra constitucion, para que nos hayamos sometido á la dura esclavitud de ser el juguete de legisladores y jueces que nos han preso, ahrojado y enterrado á su antojo; para que hayamos contraido el hábito de mirar con indiferencia, de vivir tranquilos y aun contentos en medio de tantos riesgos como los que amenazan á cada instante nuestra seguridad per-

sonal y nuestro honor. Han sido necesarios siglos enteros para producir tan espantosa alteracion. Ha sido preciso una educacion análoga, instituciones correlativas, un trastorno, en fin, de toda idea liberal, de todo principio de justicia. Estoy seguro, Señor, que si se trasplantase entre nosotros un extranjero nacido en un país libre y acostumbrado á vivir protegido por las leyes, y antes de habituarse á nuestra sociedad se enterase con toda extension de la facilidad con que se atropellan nuestras personas y se dispone de nuestra libertad, estoy seguro, digo, que moriría de espanto y horror si se le obligase á permanecer sujeto á nuestro régimen. No parezca esto declamacion. Si en el corto recinto de Cádiz ó Isla de Leon se oyen tantas quejas y reclamaciones contra prisiones arbitrarias, delaciones injustas y maliciosas, procesos interminables, ¿qué sucederá en toda la Península? ¿Qué en el inmenso continente de América? El vicio está en el sistema, y los males cunden necesariamente por todas partes. Tiempo es ya, Señor, que cesen estos desórdenes. V. M. ha sido llamado para remediarlos, y apenas su mision soberana podrá ejercitarse más dignamente que en anticipar los fundamentos de una reforma que debe asegurar la Constitucion y perfeccionar en todas sus partes la mejora del Código criminal. Dia vendrá en que, leídos á la posteridad los hechos que provocan con tanta urgencia esta reforma, admire aquella el enorme peso que grava al Congreso nacional, y bendiga sus esfuerzos. No se diga que V. M. debe solo ocuparse de Guerra y Hacienda. El géneo mezquino y limitado de los que no ven el íntimo enlace, la fuerte conexion que hay entre todas las partes que constituyen el Estado y el servicio público, es el que puede desconocer que mientras no se asegure la libertad del ciudadano, mientras no se le convenza que sus esfuerzos, que sus sacrificios no solo se dirigen á expeler al enemigo, sino tambien á acabar al mismo tiempo y para siempre con la arbitrariedad y la tiranía, se resistirá á ellos, ó los hará con frialdad y repugnancia.

Del mismo modo debo indicar á V. M. mis ideas sobre una medida que juzgo indispensable, para que se coja el fruto de la sábia disposicion que la comision de Justicia introduce en su dictámen. Esto es, sobre las listas que deben remitir los tribunales cada dos meses de las causas que penden ante ellos. Seria ilusorio este remedio si V. M. no se aprovechase de él para hacer efectiva la responsabilidad de los jueces y tribunales.

Estas listas deben comprender cuantas circunstancias sean necesarias para dar una idea exacta de las causas y de su estado; entonces formarán un documento con que poder hacer cargo á todo tribunal, á todo juez en los casos de morosidad ó lentitud. El ciudadano no solo es vejado y perjudicado con una sentencia injusta, sino con las dilaciones en las causas, y nada es más terrible que cuando intervienen en los procesos criminales. La publicidad de las listas conspira grandemente á acelerar su conclusion. Un ejemplo hará más perceptible esta idea. Supóngase un reo desconocido ó desvalido por falta de personas que se interesen en su suerte. Impresas las listas y circuladas, la noticia de su prision y estado de su causa hacen notoria á todos su situacion; y es muy fácil que sus parientes ó sus amigos, si se hallan á distancia, ó la sensibilidad de cualquiera ciudadano se ejercite y procure activar su causa ó aliviar su suerte. Además, la confrontacion periódica de las listas descubre sin el menor fraude si hay actividad y diligencia en los tribunales y jueces, que se ven denunciados al público en los casos de injusta dilacion. Por lo mismo, creo que si se ha de hacer efectiva la responsabilidad de los jueces, es nec-

sario hacer público su procedimiento en todos los casos, á fin de que la notoriedad sirva de estímulo contra la lentitud y detencion de las causas y de freno á la arbitrariedad y demasia en el uso de una autoridad, respetable y sagrada cuando se ejerce con pureza y religiosidad, horrenda é intolerable si se abusa de ella ó se prostituye. Dígnese, pues, V. M. acordar por ahora lo que propone la comision, sin perjuicio de perfeccionar despues la grande obra de reformar la administracion de justicia, sin la cual no puede haber ni soldados ni recursos; porque seria una insensatez el creer que los españoles se hayan de sacrificar por volver á la miserable condicion de que han salido.

El Sr. **GONZALEZ**: Envidio en este momento no tener el don de la palabra del señor preopinante; y así como mi corazon se resiente de ver á la humanidad paciente y al pueblo español subyugado de la arbitrariedad, pido á V. M. que se haga pedazos al que ha hecho esas tropelías, porque no quisiera más que ser juez por dos dias para que cayera debajo de mi férula.

El Sr. **TERRERO**: Señor, me parece que convendria tomar conocimiento si el gobernador de la plaza era sabedor de lo que se imputa á ese mónstruo, á ese Napoleón español, á ese Ruano. Importa que se sepa cuál es el árbol que le hacia sombra para aplicarle la segur. Así, pido que al informe de la comision se agregue que se tome noticia de los fautores de ese hombre, porque son igualmente cómplices de sus mismos delitos.

El Sr. **DUEÑAS**: Señor, falta añadir á las tres proposiciones que hace el Consejo de Castilla una cuarta esencialísima, que me atrevo á proponer á V. M., es á saber: que mediante á que el Consejo de Castilla y la Audiencia de Sevilla dicen que ha habido sugetos que, alzándose con el poder judicial, se han atrevido á usar de unas facultades tan exorbitantes contra los derechos del ciudadano, y atentar á su libertad, y que estos se hallarán en el recinto de Cádiz y la Isla, que se les castigue como corresponde dentro del término de diez dias, contados desde la orden de V. M.

El Sr. **LUJÁN**: El Sr. Argüelles ha prevenido mi pensamiento acerca de que en esta materia no se debia hablar con generalidades, ni con proposiciones sueltas, sino que se mirase con la tranquilidad y sosiego correspondientes á la justicia con que V. M. debe proceder. La comision tiene las ideas más justas y sanas que cabe. Pero, Señor, los medios tomados hasta ahora no son suficientes para cortar todos estos males, ni para evitar que se multipliquen una y mil veces, mientras no se corte la raiz que los produce. Yo sé por experiencia, y me es sensible decirlo, que ni las visitas generales, ni las que hacia el Consejo de Castilla por medio de dos señores ministros, ni las que se hacian todos los sábados, ni las demás providencias parciales que se dicen en ese informe, han sido suficientes para estorbar que los jueces abusasen de la autoridad que les dan las leyes, é impedir que se pudiesen los ciudadanos en una cárcel. Porque el hombre que á su maldad añade la autoridad de la ley que tiene en su mano, reúne todos los medios para ser el mayor malvado. Siendo esto así, yo no hallo otro medio para remediar estas males sino la ley que V. M. ha proyectado establecer, á manera de la de *Habeas corpus*; al menos estos abusos serán tan pocos que enteramente podrán remediarse.

Es menester, Señor, castigar á los autores de estos hechos que tan justamente han alarmado á V. M. y á la Nacion, y á todo el mundo que lo oye. Y aunque esto contará por algunos dias á los malvados, no cortará

el mal en su raiz, como he dicho. Hasta ahora no ha sido respetada la propiedad personal y la libertad individual del ciudadano; con harto dolor lo digo: no ha sido mirada hasta ahora como lo es una cantidad propia de dinero. Uno de los principales objetos de la Constitucion debe ser la reforma del sistema judicial, para que queden salvos los derechos del ciudadano: ¿y se tratará de dilatar esto para otra época? ¿Podrá dejarse esto abandonado? ¿Y cumpliremos con nuestro encargo si se dilata? Creo que no, y que es obligacion de V. M. el adelantar estos trabajos, porque en ellos consiste uno de los principales fundamentos de la Constitucion para conservar la libertad del ciudadano. Es fácil conocer estos abusos: los ve no solamente el que ha manejado los libros, el que maneja papeles, sino el que tiene ojos para ver. Rara será la familia que no haya experimentado algunos golpes del despotismo y de esta falta de nuestra legislacion, ó si se quiere, del poder judicial. Señor, yo elevo á V. M. estas consideraciones para que más y más informado de ello, haga que la comision encargada lo determine y presente cuanto antes.

El Sr. **GIRALDO**: Me falta que añadir á lo dicho una sola cosa. No se trata por de pronto de esa reforma, porque eso es para tiempos más tranquilos. Por ahora solo quisiera que se cumpliesen nuestras leyes; porque en una de las de Partida está expresado todo cuanto se debe hacer en estos casos, y hasta el modo como se deben conducir los presos. En un rincon de España, en una provincia de V. M., en Navarra, están respetados los ciudadanos como corresponde; no puede prenderse á ningun hombre sin formársele causa. El virey está tan sujeto, que no puede atentar contra nadie. Se ha visto que por prender á un pobre tahonero se le ha formado al virey un expediente voluminoso. Tambien diré que en estos tiempos se han atentado los derechos de ciudadano por los magistrados de otras provincias, y convendria multiplicar esas visitas de cárceles, porque en estas mansiones gimen los eclesiásticos, los ciudadanos todos. Pero convendria tambien que tratando de remediar el mal en que nos hallamos, se dijese que se presentasen á estas visitas todos los presos de cualquier jurisdiccion que sean, aun los que estén en clase de detenidos, para ver si están bien tratados, bien mantenidos. Además, que atendiendo al estado miserable de nuestras cárceles, se proporcionasen medios para convertirlas en lo que manda nuestra ley de Partida, á saber: en custodia de los delincuentes, y no en tormentos y pena.

El Sr. **AZNAREZ**: Señor, debemos ser justos y exactos en nuestros dictámenes. Cuanto dice el Consejo Real es muy cierto; pero es preciso confesar que todos estos abusos han sido efecto de la revolucion y del desórden en que se ha visto la Nacion, de estar alterada toda la Constitucion, de estar dominadas varias provincias; porque de ahí ha resultado el trastorno de las autoridades. Yo por mí puedo decir que desde el mes de Febrero en que fui á Cádiz con el mismo connotado de auditor de guerra que tengo, no se me reconoció en negocios militares peculiares de mi empleo; tropecé inmediatamente con el gobernador de aquella plaza, con su asesor, con las comisarias, hasta que hice presente al capitán general que yo no estaba en ánimo de continuar en mi empleo, á no conservar-le todas sus funciones; las resultas fueron que el asunto vino al Consejo de Regencia, quien determinó que cada autoridad conociese en los negocios que le correspondiesen.

Lo traigo esto para que vea V. M. que las autoridades han sido atropelladas, y que las visitas son esencia-

líasimas: por eso yo nunca trato de variaciones, sino de la observancia de nuestra Constitución.

El Sr. **RIC**: Se debe formar una ley en que se mande que dentro de veinticuatro horas se tome declaración á cualquier preso; de este modo se evitarán muchas picardías de los alguaciles y escribanos. Convendría también mandar que los presos que en las visitas no resultase por quién estaban detenidos, desde luego tomase conocimiento de su causa la jurisdicción ordinaria por hallar un ciudadano abandonado: igualmente que los alcaldes de las cárceles en el parte diario expresasen si efectivamente se había tomado declaración á los presos en el término de veinticuatro horas, y que no pudiesen estos recibir á ningún preso sin que les constase de orden de quien va.

El Sr. **MEJIA**: Congratúlome, Señor, con V. M. al ver que los representantes del respetable pueblo español se llenan de entusiasmo y peroran con tanta elocuencia cuando se habla de los desórdenes que el despotismo ha introducido en la administración de justicia. No he oído en esta memorable discusión una sola palabra que no lleve el memorable carácter de la verdad, ni un solo dictamen que no adelante algún paso en el camino de la reforma de los más desastrosos males, que tanto tiempo há sufren con demasiada paciencia los españoles. Hé aquí una prueba experimental de que mientras no nos salgamos de la esfera de nuestras atribuciones (quiero decir, mientras las discusiones del Congreso no rueden sino sobre objetos generales, grandes, necesarios y verdaderamente legislativos), no habrá Diputado que no se exprese con energía y acierto, ni decisión que desdiga de la magestad nacional. Queriendo, pues, concurrir por mi parte con algo á promover su decoro y restablecer su dignidad primitiva, diré dos palabras en el asunto de que se trata, porque no parezca que rehusó contribuir con mi pequeña prorrata (permítaseme la expresión) á este convite magnífico que presentan las Cortes á toda la Monarquía.

«Si no hubiésemos de resucitar para vivir inmortalmente gloriosos, ¡cuán nécios seríamos los cristianos!» decía el Apóstol San Pablo; y siguiendo yo el espíritu de esta sublime sentencia, no tengo embarazo en preguntar: si no han de triunfar por fin la libertad y seguridad de los españoles bajo la égida de la justicia, ¿para qué tantos y tan ímprobos sacrificios? ¡Ah! Si la arbitrariedad, que hasta ahora ha dominado anchamente por la inmensidad de la Monarquía española, no hubiera de caer en tierra, y sepultarse para siempre su nombre y memoria, nos haríamos merecedores de perder la independencia nacional, y arrastrar las pesadas cadenas del tirano que detestamos, pasando sucesivamente de la elevación de hombres libres á la abyección de esclavos, y poco después á la brutal clase de bestias, y bestias precisamente de carga, ó salvajes y feroces. Porque si la arbitrariedad hubiese de decidir de las propiedades, de la vida y del honor del hombre, ó no existiera Nación alguna en el mundo, disueltos por todas partes los vínculos de la sociedad, y reducidos los miserables mortales á ese imaginario estado de guerra de todos contra cada uno, que algunos se figuran precedió á la fundación de los pueblos, ó no serían estos más que recuas de jumentos destinados á servir á un señor de naturaleza superior á la de ellos, y á sufrir en silencio los palos que su furioso capricho les repartiase. El deseo de la felicidad es, Señor, quien fundó los reinos; la justicia quien los conserva, y la precursora inmediata de su ruina la impunidad de los magistrados inícuos. Considere, pues, V. M. si puede oírse con indiferencia ese patético dictamen de la comisión, consiguiente al informe del Consejo Real. Él es un retablo de

los desastres del despotismo, y solo el brazo de V. M. puede convertirlo en risueño cuadro de la libertad civil, de esa libertad preciosa que consiste en la fiel observancia de las leyes. Muchas tenemos, y muy juiciosas, que precaven los abusos destructores del bien general: una sola nos falta, y (aunque ya está grabada en todos los corazones) nada valdrán sin ella las otras, ni ella misma subsistirá si V. M. no la promulga cuanto antes y la sostiene á todo trance. Hablo de aquel sublime principio que la política y la justicia proclaman á porfía: «Delante de la ley todos somos iguales.» Cuando al grande le aguarda la misma pena que al chico, pocos serán injustos; pero si se ha de rescatar el castigo con el dinero; si las virtudes de los abuelos han de ser la salvaguardia de los delitos de sus nietos, entonces las leyes, frágil hechura de una tímida y venal parcialidad, se parecerán á las telas de araña, en que solo se enredan los insectillos débiles, y que rompen sin resistencia los más nocivos animales.

Pero no bastan que sean imparciales las leyes si no se aplican imparcialmente. ¿Y qué imparcialidad puede haber en su aplicación á los casos que ocurran: esto es, en la administración de justicia, si se envuelven los juicios en un impenetrable misterio, y si para cada reo se ha de erigir un tribunal ó juez peculiar? Así es que examinando el venenoso origen de tantas iniquidades, hallaremos reducido á dos fuentes inagotables de impunidad, la tenebrosa formación de los autos, y la multitud de juzgados.

La verdad ama la luz, y la unidad es la base del orden: que se popularice, que se simplifique la administración de justicia, y cuando de este modo no se eviten todos los crímenes, sabrá á lo menos el público quiénes son verdaderamente criminales; y aun los que lo fueren, recibirán el alivio de no sufrir doblados castigos, teniendo que salir al suplicio después de haber padecido años enteros de horrosas prisiones. De lo contrario, cada ejecución será una alarma pública, cada absolución una sentina de sospechas, y cada día que dure una causa, un hormiguero de quejas, ódios y peligrosas inquietudes.

Para demostrarlo, no hay más que reducir á un plan la numerosa nomenclatura de desdichados que acaban de experimentar el consuelo de la visita. Porque los hallaremos como formados en dos grandes é igualmente lastimeras filas: los unos lamentándose en los calabozos de que, por lo mismo que todos desean juzgarlos, no hay quien les haga justicia; y los otros que (á causa de la oscuridad y alevosía con que se pueden ejecutar las prisiones) cuando debían andar en palmas, estaban avasallados á los piés de los alguaciles y alcaldes. ¿Qué ejemplo más concluyente que el del benemérito Padilla, que á no llevar casualmente en su cartera tan expresivas recomendaciones del general Copons habría perecido en la infamia y desesperación de una mazmorra en premio de su patriotismo, de su valor y de sus servicios?

A cuyo propósito ruego á V. M. observe la conducta de este oficial luego que se le puso en libertad. Convidósele á reclamar su derecho y querellarse contra quien le hubiese ocasionado sus perjuicios y padecimiento; en una palabra, parecía ponerse en las manos la compensación y el desagravio. ¿Pero qué hace Padilla? Lejos de tomarlo judicialmente, huye de este país de opresión; y mirando con horror un suelo manchado por todas partes con las sangrientas huellas del despotismo, no se cree seguro hasta verse refugiado en Gibraltar. Conducta prudente y propia de un hombre desengañado, que sin duda diría: «Si no habiendo incomodado á nadie y llevando conmigo

las credenciales de mi honradez me persiguieron así, ¿cuál será mi suerte cuando para acreditar mi justicia he de patentizar la iniquidad de mis jueces? ¡Ah! ¡No irrite mos á unos malvados que tienen en su mano la facultad de hacer infelices aun á los que no pueden volver criminales!

Así que ya ve V. M. que los medios comunes no bastan contra tantos desórdenes. Por lo cual apoyo con todas mis fuerzas cuantos arbitrios extraordinarios han propuesto los señores preopinantes, y por mi parte pido á V. M. que ínterin la comision encargada de la mejora de nuestra legislacion criminal se ocupa de tan largo como útil trabajo, recomiende V. M. á otra comision especial ó á la de Justicia el arreglo de un más sencillo y auténtico método de enjuiciar, disminuyendo en todo lo posible la ruinosa multitud de fueros, y dando al seguimiento, sentencia y conclusion de las causas suficiente publicidad. Si esperamos á la reforma completa de nuestros voluminosos Códigos, la arbitrariedad hollará entre tanto los más preciosos derechos. Y nosotros, ¿qué haremos? ¿Seremos testigos indolentes de sus estragos; cerraremos los oídos á los clamores del pueblo; nos constituiremos cómplices de los tiranos, y aceleraremos la explosion de la Monarquía, siempre consiguiente á los extremos del despotismo? Es cierto que los Consejos se desvelarán por evitarlos; pero (como dijo muy bien el Sr. Luján) si la raíz está intacta bajo de tierra, ¿de qué sirve cortar las ramas, que luego han de retoñar más pomposas?

Insisto, pues, en que se nombre una comision que, teniendo presente el dictámen que diere el Consejo sobre las causas de infidencia, simplifique y mejore el método de enjuiciar, y desde ahora para entonces recomiendo á V. M. la bella máxima que acaba de proponer el Sr. Ric, y era uno de los pensamientos que me ocurrieron desde el principio de la discusion, á saber: que á nadie se ponga preso sin órden por escrito del respectivo juez, en donde se expresen los motivos de la prision, bajo apercibimiento á los alcaldes que si alguna vez se halla alguno en las cárceles de su cargo sin esta diligencia prévia, serán tratados como reos de lesa Nacion, y sufrirán por lo menos los castigos y penas á que hubiese estado expuesto aquel preso. Esta ley no será más que una consecuencia de lo que V. M. tiene acordado en el reglamento del Poder ejecutivo, donde V. M. previene que mirará como un atentado contra la libertad del ciudadano español cualquiera prision arbitraria, y aun el que, á pretesto de detenido, se mantenga arrestado á un hombre más de cuarenta y ocho horas, sin entregarle á su juez para que le forme la causa.

Acaso parecerá pequeño y de poca influencia este remedio de precaucion. La experiencia hará ver lo contrario; y mientras sus infalibles lecciones nos desengañan, quisiera que se me dijese si podrá nadie estar preso contra la voluntad del carcelero. Si este admitirá en su casa un proceso vivo que ha de perderle. Y finalmente, si habrá quien se atreva á expresar bajo su firma motivos de arresto que no pueda justificar ante el tribunal superior, que se los ha de exigir, sopena de verse expuesto á la indignacion soberana de la inflexible representacion nacional.

El Sr. ANÉR: Yo opino con la comision, pero no puedo menos de hacer algunas observaciones. Si se examinan con escrupulosidad nuestras leyes, se verá que están prevenidos los casos que pueden ocurrir en la administracion

de justicia. Pero sabemos que están proscritas ó por el trascurso del tiempo ó por aquellos que las debian ejecutar. Es una verdad, Señor: á nombre de la insurreccion camina la arbitrariedad y desórden. Uno de los grandes males que hemos sufrido y sufrimos en el dia es que todo juez se ha creído con facultades para prender, sin la obligacion de pasar al reo á la jurisdiccion que compete. Esta es la causa por que tanto padecen los presos, siendo ella la misma por que no se les forma causa correspondiente. Así que, conforme al dictámen de la comision, expida V. M. un decreto solemne, por el cual se mande que, durante nuestra insurreccion, ningun juez pueda tener á un reo en su poder por cuarenta y ocho horas sin remitirlo al juez competente; y no haciéndolo así, que se tendrá por un verdadero atentado á la propiedad del ciudadano. Mientras no se haga esto, siempre habrá presos en las cárceles sin formárseles causa, y siempre habrá desórden. Yo lo sé por experiencia.

El Sr. Baron de ANTELLA: Señor, la comision de Justicia, adoptando la medida que ha propuesto el Consejo Real, ha querido evitar los desórdenes y vejaciones que sufren; pero yo quisiera que se expresase que las facultades de esas visitas fuesen en los mismos términos que mandaron los Reyes Católicos. Si esta medida no corta de raíz el mal, á lo menos lo atajará por el pronto. Mi larga experiencia de más de veinticinco años en la carrera forense me ha enseñado que esta es la medida más oportuna, aunque no suficiente; porque no excluye la necesidad de reformar el Código criminal.

El Sr. PELEGRIN: Apoyo el dictámen de la comision; pero cuando se trata de remediar los males que sufre la Nacion, no debemos limitarnos solo á Cádiz y á la Isla, sino atender al bien de toda la Península. Y ya que deseamos cortar los males, cortémoslos de raíz ó aspiremos á esta dicha. No en todas las provincias de V. M. hay tribunales superiores que puedan con esas visitas remediar los muchos desórdenes que se ven en ellas por desgracia; y así, la comision propuesta por el Sr. Mejía es muy útil y precisa en mi dictámen.

El Sr. VILLAFANE: El señor preopinante tiene muy buen celo; pero no puedo menos de manifestar á V. M. que en las actuales circunstancias no pueden ser juzgados todos los reos, particularmente los de infidencia, con la exactitud y presteza que mandan las leyes. Sucede comunmente que muchos caudillos de guerrillas entran en un pueblo que ha estado ocupado por los enemigos; les dan noticia de los vecinos que no se han portado como españoles, los prenden y remiten al tribunal más cercano, sin cuidar de remitir sumaria ni documento alguno. Yo, como gobernador de la Sala del crimen de Valencia, he sido testigo de esto, como tambien de la exactitud de los alcaldes de los pueblos en dar cuenta de todo luego que tienen oportunidad para ello; pero no les basta su buen celo. Y crea V. M. que no es solo esto lo que retarda el despacho de las causas; los fueros privilegiados no se sabe los daños que causan por lo que detienen. Las leyes todo lo previenen. Y así, soy de la opinion de la comision, y que se mande que, hechas esas visitas, se informe á V. M. de todas las detenciones que se encuentren para remedarlas.»

Habiéndose declarado el punto suficientemente discutido, se pasó á votar por partes el dictámen de la comision, y quedó aprobado. Con lo cual se levantó la sesion,